

Barranquilla, enero 31 de 2022

Doctora
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Juez 08 de Familia Oral
Correo:
Ciudad

Ref. Proceso Verbal - Existencia de unión marital de hecho
Demandante: DORIS BARRIOS ESCORCIA
Radicación: 08001311008-2021-00559-00

JOSE PAINCHAULT SAMPAYO, apoderado de la señora DORIS BARRIOS ESCORCIA en el presente proceso, y estando dentro de los términos legales llego ante su despacho con el objeto de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de su despacho de rechazar la demanda de las referencias señalada en auto de fecha 28 de enero de 2022, por lo que me permito presentar los siguientes argumentos:

Expresa su despacho que no se subsana las demanda porque no se aportó la prueba que acredite la condición de herederos de los demandados CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS y CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS.

Respecto a este punto en el escrito que subsana la demanda se afirma lo siguiente:

“En consecuencia, me permito dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados. De conformidad con lo descrito en el artículo 87 del C.G.P. me permito señalar los nombres de los herederos contra quienes se dirige la demanda y direcciones para efectos de notificaciones, ellos son:

BORIS ALFONSO LLORACH ORTEGA, Carrera 10 # 5-70, Corregimiento de Juan Mina, Atl., correo electrónico boriscastro12@outlook.es

CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, CAR 33 NO 72-125 CASA 01 B/quilla, correo cllorachb@hotmail.com

BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS, Calle 50 #13-33 conjunto residencial los tamarindos, apto 102D, B/quilla, correo bllorachbarrios@gmail.com

CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS, CAR 33 NO 72-125 CASA 01 B/quilla, correo cllorachb@hotmail.com

Los registros civiles de los anteriores para demostrar parentesco se encuentran acredita aportados en el texto de la demanda, lo cual indica su capacidad para heredar. Este hecho estuvo subsanado.

Respecto al escrito de subsanación se pide como medida cautelar el embargo de los bienes del finado ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, pero no se detallan los mismos.

En la sanación se expresa que “ Para garantizar los derechos hereditarios de la señora DORIS BARRIOS ESCORCIA producto de la existencia de la unión marital de hecho, desde ya me permito solicitar a su señoría el embargo de bienes del finado ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ como medida cautelar”

Es de claridad que se está subsanado la demanda de la referencia donde se relacionan los bienes del finado, luego no hay necesidad de discriminarlo, cuando además ante el mismo despacho se adelanta la sucesión del finado ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, que por sustracción de materias no se requiere repetir cuales son esos bienes.

Así mismo se pidió por el despacho al dudar respecto al poder de la señora DORIS BARRIOS ESCORCIA se acompañara nuevo poder y así se hizo, se acompañó nuevo poder de manera virtual como lo exige el nuevo sistema (decr3etok 806 de 2020) , no podemos exigir poder presencial autenticado, Ahora bien si el a-quo duda de la existencia del poder podría exigir sea presentada de las debida autorización se le lleve el poder original y se haga los cotejos de firmas para conocer de su autenticidad. Luego cumplí lo solicitado por el despacho

Por haber cumplido con lo señalado por el despacho, me opongo a la decisión de su archivo e impugno la decisión.

De la señora Juez, atentamente.



JOSE DE JESUS PAINCHAULT SAMPAYO
C.C. No. 812.851 de Sincelejo, Sucre
T.P. No. 29.949 del C. S. de la J.
Celular 3006411496
E-Mail: jpainchaultabogado@hotmail.com